



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
La solución a sus conflictos

COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. –

Caso: LP-D-002-2022 Liga Profesional de Fútbol del Ecuador

Guayaquil, 14 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Se inicia el procedimiento extraordinario mencionado en el Título cuarto del Reglamento de procesos disciplinarios de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (también Reglamento de Procesos), por petición de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (en adelante, LigaPro).
2. La petición se debe a comentarios realizados por el señor César Farías, Director Técnico del Club Sociedad Deportiva Aucas (en adelante, Aucas), y por el jugador Pedro Pablo Perlaza, que también forma parte del mismo club.
3. LigaPro solicitó al Comité Disciplinario que se convoque a los prenombrados miembros del Aucas a efectos de que declaren respecto de los comentarios que habían realizado.
4. Los solicitados a declarar presentaron escritos refiriéndose a la convocatoria realizada y sobre los comentarios que habían realizado.
5. Se realizaron varias convocatorias para la comparecencia a rendir su testimonio, recién compareciendo al tercer llamado. Durante la diligencia se escuchó al señor Farías y a su abogado patrocinador, luego el Comité decidió que no era necesario escuchar al jugador Perlaza.

II. ANÁLISIS DEL COMITÉ

6. Este Comité considera que, si bien las declaraciones al público brindadas por los señores Farías y Perlaza son de interés para la LigaPro, puesto que podrían significar que se llevaron a cabo actos reñidos con los principios deportivos y reglamentos de la materia, no es menos cierto que, tanto de los escritos recibidos y del testimonio del señor Farías, no se ha podido recabar más información relevante.
7. No obstante, sí se considera pertinente realizar un llamado de atención a los señores Farías y Perlaza, así como al club Aucas ante la falta de atención a los llamados realizados por este Comité Disciplinario, simplemente limitándose a presentar escritos. No siendo hasta que se los apercibió con aplicar el contenido del art. 245 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, que decidieron comparecer, y aun así, la comparecencia del primero se realizó con una actitud poco colaborativa que no permitía llevar a cabo la diligencia en la forma más adecuada, y, en ocasiones, no respondiendo las preguntas realizadas por los miembros de este Comité, esto, a

pesar de que se indicó, tanto al señor Farías como a su abogado, que su comparecencia no se suscitaba en calidad de denunciado.

8. Se les recuerda a los prenombrados, para futuras convocatorias, que el art. 245 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria se entiende conocido por ellos al tratarse en un reglamento de aplicación para las competiciones de la LigaPro y, por lo tanto, es de aplicación inmediata sin que se requiera realizar apercibimientos.

III. DECISIÓN

9. Con base a lo señalado, este Comité decide lo siguiente:

Determinar que no existen elementos suficientes para continuar con la presente investigación solicitada por la LigaPro, por lo tanto, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese.-

Dr. Mauricio Tamayo Vasquez
Presidente

Dr. Galo Molina Villacís
Miembro

Abg. Jorge Tapia López
Miembro

Lo certifico. -
Guayaquil, 14 de noviembre de 2022.

Abg. Daniel del Hierro Cepeda
Secretario